

CONVENIO MODIFICATORIO DE FUENTE DE FINANCIAMIENTO No. JAPAMI/LPN/FAISM/2023-100-02

Convenio modificatorio al Contrato de Obra Pública No. **JAPAMI/LPN/FAISM/2023-100**, que celebran por una parte la Junta de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Irapuato, Gto., representada en este acto por los CC. José Lara Lona y Héctor Arturo Rangel Rangel, en calidades de Director General y Apoderado Legal respectivamente, a quienes en lo sucesivo se les denominará **JAPAMI**, y por la otra, la empresa denominada PROMOTORA INMOBILIARIA SALAZAR MARTÍNEZ, S.A. DE C.V., representada en este acto por su Apoderado Legal José Enrique Salazar Arriaga, a quien en lo sucesivo se le denominará **EL CONTRATISTA**, los cuales, cuando actúen de manera conjunta se les denominará **LAS PARTES**; mismo que someten a las cláusulas otorgadas después de manifestar los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha 11 de diciembre de 2023, se llevó a cabo la firma del Contrato de Obra Pública a precios unitarios y tiempo determinado número **JAPAMI/LPN/FAISM/2023-100**, en virtud del cual **JAPAMI** encomienda a **EL CONTRATISTA** realizar los trabajos consistentes en **CONSTRUCCIÓN DE CÁRCAMO DE REBOMBEO Y RED DE ALCANTARILLADO SANITARIO EN LA COMUNIDAD SAN IGNACIO DE RIVERA 1ER ETAPA**, con un monto de contrato por la cantidad de **\$9,441,403.41 (Nueve millones cuatrocientos cuarenta y un mil cuatrocientos tres pesos 41/100 M.N.)**, I.V.A. incluido.

SEGUNDO. El plazo de ejecución que se pactó originalmente en la respectiva cláusula Quinta del contrato referido en el antecedente Primero, fue de **85 días naturales**, y **EL CONTRATISTA** se obliga a iniciar los trabajos de la obra pública el día **21 de diciembre de 2023 y a terminarla el 14 de marzo de 2024**.

TERCERO. En fecha 11 de marzo del 2024, se firmó el convenio modificatorio de ampliación en tiempo y/o volúmenes de obra número **JAPAMI/LPN/FAISM/2023-100-01**, quedando establecido el plazo de **93 días naturales**, y **EL CONTRATISTA** se obligó a iniciar la obra el día **21 de diciembre de 2023 y a terminarla el 22 de marzo de 2024**.

CUARTO. Dentro del Contrato de Obra Pública a precios unitarios y tiempo determinado número **JAPAMI/LPN/FAISM/2023-100**, referido en el Antecedente Primero, en el apartado de Declaraciones, particularmente en la 1.9. **JAPAMI**, a través de su Director General y Apoderado Legal, manifestaron que la obra objeto del mismo se realizará con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FAISM) ejercicio fiscal 2023 y sus erogaciones serán con cargo a partida presupuestal **2510123-2.2.3-31120-GR140-GR40-6141**.

TERCERO. La justificación de la necesidad de dictaminar la modificación de los términos del contrato citado, referente a la fuente de financiamiento, sin afectar los montos del mismo, se

RECIBI ORIGINAL





Norma Mexicana
 NMX-R-025-SCFI-2015
 en Igualdad Laboral y
 No Discriminación



encuentra sustentado en el **Dictamen técnico** que realizó la Gerencia de Ingeniería y Proyectos adscrita a **JAPAMI**, mismo que contiene las causas que lo originan.

CUARTO. Por así convenir a **LAS PARTES**, están de acuerdo en suscribir el presente convenio modificatorio, con el único objeto de modificar la fuente de financiamiento, establecida en las Declaraciones citadas por **JAPAMI**, específicamente la identificada como 1.9., en el Contrato **No. JAPAMI/LPN/FAISM/2023-100**.

JUSTIFICACIÓN

En fecha 26 de junio de 2023, **JAPAMI** suscribió con el Municipio de Irapuato, Gto., el convenio PMI/JAPAMI/001/FAISM/Comisión Rural/2023.

El artículo 17 de la ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, establece que las transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior se hayan comprometido y aquéllas devengadas pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, o bien, de conformidad con el calendario de ejecución establecido en el convenio correspondiente; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes. Los reintegros deberán incluir los rendimientos financieros generados.

De conformidad con lo anterior, el día 01 de abril de 2024, **JAPAMI** efectuó el reintegro al Municipio de Irapuato, Gto., de los recursos no ejercidos al fin del primer trimestre de año en curso de acción denominada: **CONSTRUCCIÓN DE CÁRCAMO DE REBOMBEO Y RED DE ALCANTARILLADO SANITARIO EN LA COMUNIDAD SAN IGNACIO DE RIVERA 1ER ETAPA.**

Mediante oficio Circular S.A./869/2024, de fecha 26 de agosto de 2024, suscrito por Adriana Elizarraraz Sandoval, Encargada de Despacho de la Secretaría del Ayuntamiento de éste Municipio de Irapuato, Gto., informa a la Dirección General de **JAPAMI**, la aprobación de la Segunda Modificación al Programa de Obra y Servicios Relacionados con las mismas y Adquisiciones de Terrenos y Equipamientos 2024 de éste Organismo Operador, en el que considera la suficiencia de recursos, a la obra referida.

Considerando las disposiciones de las Reglas de Operación que rigen el Programa Servicios Básicos Gto. para el Ejercicio Fiscal de 2024, en que se encuentra inserta la obra objeto del Dictamen Técnico, así como lo acordado en los Convenios suscritos para la ejecución de dichas obras, en el sentido de que será el ejecutor quien deberá aportar la totalidad de los recursos necesarios para la terminación de la obra en caso de que así resulte necesario, y que por ningún motivo se dejarán obras inconclusas, tal y como se establece en la Cláusula Décima Segunda del Convenio PMI/JAPAMI/001/FAISM/Comisión Rural/2023; por lo que teniendo en cuenta que los recursos asignados a esta obra no ejercidos al primer trimestre del año en curso fueron integrados en cumplimiento a los lineamientos del Programa, aún y cuando las metas contratadas no habían sido cumplidas en su totalidad, resulta necesario dotar de suficiencia presupuestal al contrato que ahora

CONVENIO MODIFICATORIO
 A LA FUENTE DE FINANCIAMIENTO
 No. JAPAMI/LPN/FAISM/2023-100-02

OPERADO
 FAISM 2023



Norma Mexicana
 NMX-R-025-SCFI-2015
 en Igualdad Laboral y
 No Discriminación



nos ocupa, por el monto de la aportación convenida no ejercida, con el fin de estar en posibilidades de cubrir las metas referidas.

Por lo anterior, considerando el Dictamen técnico que realizó la Gerencia de Ingeniería y Proyectos de **JAPAMI**, de fecha 26 de agosto de 2024, **JAPAMI** determina que es procedente celebrar el presente convenio, estableciendo que el monto de **\$1'190,477.56** (Un millón ciento noventa mil cuatrocientos setenta y siete pesos 56/100 M.N.), se cubrirá con recursos provenientes de Ingresos Propios 2024 de **JAPAMI**, con cargo a la partida presupuestal **1401-2.2.3-31120-GR140 GR40 6141**, con la finalidad de ejecutar las metas de la acción **CONSTRUCCIÓN DE CÁRCAMO DE REBOMBEO Y RED DE ALCANTARILLADO SANITARIO EN LA COMUNIDAD SAN IGNACIO DE RIVERA 1ER ETAPA.**

Derivado de los antecedentes señalados, la justificación y fundamentación legal previamente referida, **LAS PARTES** convienen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. LAS PARTES manifiestan que la celebración del presente convenio tiene por objeto modificar la fuente de financiamiento, establecido en las Declaraciones citadas por **JAPAMI** en el punto 1.9. en el Contrato No. **JAPAMI/LPN/FAISM/2023-100**, para quedar establecido de la siguiente manera:

La obra objeto del mismo se realizará con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FAISM) ejercicio fiscal 2023 y con recursos **JAPAMI** Ingresos propios 2024. Sus erogaciones serán con cargo a la partida presupuestal:

- **2510123-2.2.3-31120-GR140-GR40-6141**, por la cantidad de \$8,250,925.85.
- **1401-2.2.3-31120-GR140-GR40-6141**, por la cantidad de \$1'190,477.56.

SEGUNDA. LAS PARTES acuerdan que las declaraciones y cláusulas del contrato principal de Obra, que no sufrieron modificación con motivo del presente convenio, seguirán surtiendo sus efectos legales.

El presente convenio, se firma por duplicado en la ciudad de Irapuato, Gto., a los **26 (veintiséis) días del mes de agosto del año 2024 (dos mil veinticuatro).**

POR EL CONTRATISTA

JOSÉ ENRIQUE SALAZAR ARRIAGA
 APODERADO LEGAL

CONVENIO MODIFICATORIO
 A LA FUENTE DE FINANCIAMIENTO
 No. JAPAMI/LPN/FAISM/2023-100-02

OPERADO
 FAISM 2023

POR JAPAMI



JOSÉ LARA LONA
DIRECTOR GENERAL



HÉCTOR ARTURO RANGEL RANGEL
APODERADO LEGAL

TESTIGOS



ERICK PACHECO LÓPEZ
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS



HUGO ALMARAZ MORENO
GERENTE DE INGENIERÍA Y PROYECTOS



JESÚS JOSÉ MARÍA LÓPEZ TINOCO
SUPERVISOR DE OBRA

CONVENIO MODIFICATORIO
A LA FUENTE DE FINANCIAMIENTO
No. JAPAMI/PNFAISM/2023-100-02

OPERADO
FAISM 2023